



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

**Radicado: 08001 3153 009 2023 00268 00**  
**Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**Demandado: JAIME CLARO WILTON.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada desde el correo [danyela.reyes072@aecsa.co](mailto:danyela.reyes072@aecsa.co) y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 24 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla 1 de diciembre de 2023

Secretario

HARBAY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional N°198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [danyela.reyes072@aecsa.co](mailto:danyela.reyes072@aecsa.co), en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit.860.034.313-7 y domicilio en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del poder conferido por la doctora Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911, representante legal de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con Nit 830.059.718-5, sociedad a la que se le confirieron facultades, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra el señor **JAIME CLARO WILTON**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.596.355, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, dirección de notificaciones en la Calle 45D N° 3 19 -107 y con dirección electrónica: [wiltonjaime@hotmail.com](mailto:wiltonjaime@hotmail.com).

Como título ejecutivo aporta copia del pagaré N° 5417689 en formato PDF, contentivo de las obligaciones N° 06502029200021599 Y 05902028700042707, y su respectiva carta de instrucciones en formato PDF, pagaré diligenciado el 4 de octubre de 2023 por el valor de ciento cuarenta y ocho millones ciento cinco mil cuarenta y ocho pesos moneda corriente (\$148.105.048 m/cte.) por concepto de capital y la suma de sesenta y dos millones trescientos setenta y cinco mil ochenta y nueve pesos moneda corriente (\$62.375.089 m/cte.) por conceptos de intereses causados y no pagados, más los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Pues bien, analizada la demanda incoada, se avocará el conocimiento sobre el mismo sin embargo en lo concerniente al cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a señalar una serie de defectos que impiden de entrada librar la orden de pago solicitada y que deben subsanarse, consistentes en:

- Debe indicar si el valor cobrado por intereses corresponde a interés corrientes y/o moratorios, puesto que en el pagaré no se especifica qué tipo de interés es, y de acuerdo con la carta de instrucciones dicho monto corresponde a interés de plazo y moratorios; en todo caso, debe determinar el periodo y valor de cada concepto.
- Dada la carta de instrucciones y las pretensiones, debe efectuar claridad en los hechos de la demanda y aclarar desde cuándo se encuentra en mora el deudor y cuándo se hizo efectiva la cláusula aceleratoria.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que

Radicado: 08001 3153 009 2023 00268 00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: JAIME CLARO WILTON.

subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificado con Nit.860,034.313-7, contra el señor **JAIME CLARO WILTON** identificado con cédula de ciudadanía N°19.596.355, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora **DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional N° 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA, conforme las facultades otorgadas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3843506 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo [danyela.reyes072@aecsa.co](mailto:danyela.reyes072@aecsa.co) y [notificaciones.davivienda@aecsa.co](mailto:notificaciones.davivienda@aecsa.co). y [notificacionesjudiciales@litigando.com](mailto:notificacionesjudiciales@litigando.com).

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc803af66bce8b6ef9af0c34e656da68f9da61b4355e4af698a5ffe0687b9d19**

Documento generado en 05/12/2023 01:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>